



CONTRATO No. 50/2015

**CONSULTORÍA PARA LA PRODUCCIÓN Y CONDUCCIÓN DEL PROGRAMA
RADIAL VOZ MUJER.**

FONDOS: GOES PROYECTO DE INVERSIÓN No. 6066

CONSULTORA: JENNY CAROLINA GALDÁMEZ DE AVELAR

Nosotros, **YANIRA MARIDOL ARGUETA MARTÍNEZ,** [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] actuando en nombre y representación del **INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER,** Institución Oficial Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de [REDACTED] seis uno cuatro – dos nueve cero dos nueve seis – uno cero seis – tres, en mi calidad de Directora Ejecutiva, nombrada mediante Acuerdo DIEZ, del Acta OCHO emitido por la Junta Directiva, en la ciudad de San Salvador el día diecinueve de diciembre del año dos mil catorce, quien en este instrumento me denominaré **“El Contratante o El Instituto”** una parte, y por la otra, **JENNY CAROLINA GALDÁMEZ DE AVELAR,** [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
actuando en carácter personal; quien en este instrumento me denominaré **“La Consultora”**; y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos, proveniente del proceso de Libre Gestión número doscientos cincuenta y siete / dos mil quince, denominado Servicio de Consultoría para la Producción y Conducción del Programa Radial Voz Mujer, el presente contrato de **PRODUCCIÓN Y CONDUCCIÓN DEL PROGRAMA RADIAL VOZ MUJER** de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la

Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP y a las cláusulas que se detallan a continuación: **I) OBJETO DEL CONTRATO:** La Consultora se compromete a producir y conducir el programa de radio Voz Mujer, cumpliendo con los lineamientos del Instituto y con los estándares profesionales de producción radial, así como con los requerimientos emanados en los términos de referencia de la consultoría. **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: Requisición de Adquisición de Obras, Bienes y/o Servicios, número 3845 de fecha 03 de marzo de 2015, Términos de Referencia, Oferta de fecha 25 de septiembre de 2015, Garantía de Cumplimiento de Contrato y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. **III) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a GOES PROYECTO DE INVERSIÓN Número 6066, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El contratante se compromete a cancelar a la consultora la cantidad de **SEIS MIL DOSCIENTOS NUEVE DÓLARES CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 6,209.84)**, cantidad que incluye el impuesto de la Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de Servicios y el Impuesto sobre la Renta. El pago se realizará por medio de DOS PAGOS y se realizará de la siguiente manera: **PRIMER PAGO:** por el monto de **UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS DÓLARES CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,862.95)**, equivalente al 30% del valor total contra entrega y aprobación de los productos 1 y 2; y, **SEGUNDO PAGO:** por el monto de **CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS DÓLARES CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$4,346.89)**, equivalente al 70% del valor total, contra entrega y aprobación de los productos 3, 4, 5 y 6; dichos pagos se harán efectivos en la Unidad Financiera dentro de los sesenta días hábiles posteriores a la recepción del quedan, previa presentación del Acta de recepción original, y Factura de Consumidor Final a nombre de **INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER / PROYECTO DE INVERSIÓN Número 6066**, consignando el descuento del uno por ciento (1%), en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario, así como también la deducción del diez por ciento correspondiente al Impuesto sobre la renta, según manda el Artículo treinta y siete de la Ley del Impuesto sobre la Renta. **IV) PLAZO DE**

CONTRATO Y VIGENCIA: El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato será de NOVENTA Y DOS días calendarios a partir de la firma de contrato. Los plazos para la revisión y aprobación de los productos se realizarán los días jueves de cada semana de manera conjunta en la oficina central del Instituto. La vigencia del presente contrato es noventa y dos días calendarios para la producción, conducción de 13 programas de Radio Voz Mujer, a partir de la firma de contrato. **V) FORMA DE PRESENTACIÓN DE LOS PRODUCTOS.** La entrega de todos los productos finales de la consultoría, audios de programas; debidamente archivados en digital e impresos (tres copias en CD y tres impresas). **VI) PRODUCTOS ESPERADOS.** 1) Plan de trabajo y Cronograma de trabajo, 2) Plan de medios, 3) Reporte del ranking mensual del programa 4) Entrega en físico y en digital de los 13 documentos (temas, guiones y escaletas del programa), 5) Entrega de cintas realizadas en físico y digital y 6) Reporte de emisión y repetición del programa. **VII) GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato La Consultora otorgará a favor del **Estado y Gobierno de El Salvador - INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER, Garantía de Cumplimiento de Contrato**, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al diez por ciento (10%) del valor contratado; la vigencia deberá de exceder en sesenta días posteriores al vencimiento del plazo del presente contrato y deberá entregarse a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, dentro de diez días hábiles posteriores a la firma del contrato.. **VIII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de la Administradora de Contrato, a la Técnica de la Unidad de Comunicaciones, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. **IX) ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá a la Administradora del Contrato en coordinación con La Consultora, la elaboración y firma de las actas de recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **X) MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución, modificativa, debiendo La Consultora en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato según lo indique el contratante y formará parte integral de este contrato. **XI) PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la

Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución de prórroga. **XII) CESIÓN:** Salvo autorización expresa del Instituto Salvadoreño para el desarrollo de la Mujer La Consultora no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XIII) CONFIDENCIALIDAD:** La Consultora se compromete a llevar a cabo las tareas asignadas, de acuerdo con los más altos estándares de competencia, ética e integridad, teniendo la debida consideración a la naturaleza y propósito de los servicios asignados. Toda información a la que La Consultora tuviere acceso, con ocasión de la ejecución de la consultoría, sea como insumo del mismo o la contenida en los productos a entregar, deberá mantenerse bajo la más estricta confidencialidad, obligándose la consultora a no divulgarla directamente o por terceras personas. Ni hacer uso de estos por lo menos durante un periodo de cuatro años. La Consultora no podrá hacer uso de ninguna información no publicada o confidencial de la cual haya tenido conocimiento durante el curso del trabajo bajo los términos de la contratación, excepto con la autorización del Instituto. **XIV) SANCIONES:** En caso de incumplimiento La Consultora expresamente se somete a las sanciones que emanen de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XV) TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la consultora y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio parcialmente ejecutado. **XVI) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a La Consultora, el contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a La Consultora, quien releva al contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose La Consultora a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **XVII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere

convenientes. La Consultora expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer. **XVIII) MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XIX) NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:** El contratante señala como lugar para para recibir notificaciones en oficinas centrales ubicadas en [REDACTED], San Salvador; correo electrónico: [REDACTED]; telefax: [REDACTED] y La Consultora señala para el mismo efecto la siguiente dirección: [REDACTED] [REDACTED] San Salvador; correo electrónico: [REDACTED] telefax: [REDACTED]; celular: [REDACTED]. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en tres ejemplares, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, al uno de octubre del año dos mil quince.

Yanira Maridol Argueta Martínez
Directora Ejecutiva

Jenny Carolina Galdámez de Avelar
La Consultora

En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador a las ocho horas del día uno de octubre de dos mil quince. Ante mí, **REINA PATRICIA TENORIO SALGADO**, Notario, de este domicilio, comparecen por una parte, la Licenciada **YANIRA MARIDOL ARGUETA MARTÍNEZ**, [REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED] quien actúa en nombre y representación del **INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER**, Institución Oficial Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] que en adelante denominaré “**EL CONTRATANTE**” personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la documentación siguiente: **a)** Decreto Legislativo número seiscientos cuarenta y cuatro de fecha veintinueve de febrero del año mil novecientos noventa y seis, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y tres, Tomo trescientos treinta, de fecha uno de marzo del año mil novecientos noventa y seis, que contiene la Ley del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, por medio del cual fue creado el mencionado instituto, en cuyo texto establece que la máxima autoridad del Instituto es la Junta Directiva Ley que en su artículo seis literal a) establece que la presidenta de la Junta Directiva será la secretaria Nacional de la Familia y en su artículo nueve literal d) establece que la representación judicial y extrajudicial del Instituto del Instituto es atribución de la presidenta de la Junta Directiva. **b)** Acuerdo Número DIEZ, del Acta OCHO emitido por la Junta Directiva, en la ciudad de San Salvador el día diecinueve de diciembre del año dos mil catorce, en donde consta que por unanimidad la Junta Directiva nombró como Directora Ejecutiva Yanira Maridol Argueta Martínez. **c)** Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado ante los oficios notariales de **Lizeth Marlene Ayala Rodríguez**, a las catorce horas del día veintiséis de agosto del año dos mil catorce, por la Presidenta de la Junta Directiva del Instituto, VANDA GUIOMAR PIGNATO, a favor de la Licenciada YANIRA MARIDOL ARGUETA MARTÍNEZ, por medio del cual la faculta, para que en nombre del Instituto, pueda comparecer a celebrar Contratos como el presente, en dicho Poder se encuentra relacionada la existencia legal del Instituto y la calidad con la cual compareció la otorgante en nombre del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, a suscribir el mencionado Poder; y por otra parte, **JENNY CAROLINA GALDÁMEZ DE AVELAR**, [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] que en lo sucesivo denominaré “**LA CONSULTORA**”, y **ME DICEN**: Que ambas partes en la calidad en que actúan, han reconocido como suyas las firmas que calzan el anterior documento y que en su orden se leen: “**YntmtZ**” y “**J Carolina Galdamez**”; que asimismo reconocen todas las obligaciones, condiciones, pactos y

renuncias contempladas en el mencionado documento, el cual contiene un contrato de **PRODUCCIÓN Y CONDUCCIÓN DEL PROGRAMA RADIAL VOZ MUJER**, en virtud de lo establecido en las bases del proceso de Libre Gestión número doscientos cincuenta y siete / dos mil quince, así como las obligaciones que las mismas amparan, el contrato por medio del cual **“la Consultora”** se compromete a producir y conducir el programa de radio Voz Mujer, cumpliendo con los lineamientos del Instituto y con los estándares profesionales de producción radial, así como con los requerimientos emanados en los términos de referencia de la consultoría; por el monto de **SEIS MIL DOSCIENTOS NUEVE DÓLARES CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, precio que incluye el Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, así como también a entregar los productos esperados establecidos en la cláusula VI) de dicho contrato, en el plazo de NOVENTA Y DOS días calendarios a partir de la firma de contrato, garantizando dicho contrato según lo especificado en la Cláusula VII) del mismo contrato, comprometiéndose a responder por cualquier incumplimiento del contrato, sometiéndose expresamente para el cumplimiento del presente Contrato a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y demás leyes afines, efectuando cualquier reclamo únicamente por las vías que establecen las leyes del país y ambas partes se someten a lo establecido en la cláusula XVI). Por su parte **“el Instituto”** se obliga a pagar, previos los trámites legales a **“la Consultora”**, el valor de dicha consultoría la suma **SEIS MIL DOSCIENTOS NUEVE DÓLARES CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, el cual incluye el impuesto de la Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de Servicios y el Impuesto sobre la Renta. El pago se realizará por medio de DOS PAGOS y se realizará de la siguiente manera: **PRIMER PAGO**: por el monto de **UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS DÓLARES CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total contra entrega y aprobación de los productos UNO y DOS; y, **SEGUNDO PAGO**: por el monto de **CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS DÓLARES CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, equivalente al setenta por ciento (70%) del valor total contra entrega y aprobación de los productos TRES, CUATRO, CINCO, y SEIS; dichos pagos se harán efectivos en la Unidad Financiera dentro de los sesenta días hábiles posteriores a la recepción del quedan, previa presentación del Acta de recepción original, y Factura de Consumidor Final a nombre de **INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER / PROYECTO DE INVERSIÓN Número SESENTA SESENTA Y SEIS**, consignando el descuento del uno por ciento (1%), en concepto de retención del Impuesto a la

Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario, así como también la deducción del diez por ciento correspondiente al Impuesto sobre la renta, según manda el Artículo treinta y siete de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Así mismo las otorgantes me manifiestan que se someten a las restantes condiciones, pactos y renunciaciones que se estipulan en el contrato que se autentica. Yo, la Suscrita Notario DOY FE: I) Que las firmas que se han relacionado son AUTÉNTICAS por haber sido puestas por las comparecientes, quienes reconocen y ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad, en esta misma fecha; y II) Que hice saber a las comparecientes, que por la naturaleza de este contrato, debe de haberse dado estricto cumplimiento a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento; y además les expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de dos hojas, y leída que se las hube, íntegramente, en un solo acto, la ratificaron y firmamos.- DOY FE.-

Yanira Maridol Argueta Martínez
Directora Ejecutiva

Jenny Carolina Galdámez de Avelar
La Consultora

NOTARIO